



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN**



ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

LUGAR Y FECHA: Bogota D. C. 05 de julio de 2007

**ORDENADOR DEL
GASTO:**

CO. JAVIER VICENTE HERNÁNDEZ ACOSTA
Subdirector General

**INTERVIENEN
UNIDAD ASESORA:**

CO. LUIS MAURICIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Encargado de las Funciones de la Dirección de
Apoyo Logístico

CC. SERGIO IVÁN ACEVEDO MANTILLA
Director Administrativo

MY. HAWHER ALDAN CORSO CORREA
Responsable de las Funciones de la Dirección
de Contratación

MY. CARLOS JAVIER SOLER PARRA
Coordinador Grupo Ejecución de Contratos

ADM. ÁNGELA MÓNICA CASTRO
Jefe Oficina Control Interno
(Con voz pero sin voto)

COMITÉ TÉCNICO: **IT. ING. SONIA GALVÁN PIMIENTO**
M-D-N PU. GUSTAVO SÁNCHEZ VARGAS

**COMITÉ ECONÓMICO
Y FINANCIERO:** **CON. NUBIA VÁSQUEZ VELANDIA**
TEC. IVONNE MARITZA GÓMEZ C.
ADM. ROSA C. OJEDA
ADM. ROSA C. OJEDA
PUB. ROSA C. OJEDA

COMITÉ JURÍDICO: **ABO. LEYDIS RINCONES**
ABO. FRANCELINA RIVEROS RIVEROS

ASISTIERON: IING. **LUZ MARINA FERNÁNDEZ BELLO**
Jefe Oficina Informática M-D-N

GRUPO
PRECONTRACUTAL: ABO. **MARÍA FERNANDA CORAL ANDRADE**
Coordinadora Grupo Precontractual (e)
Dirección de Contratación

FIRMAS ASISTENTES: **UPSISTEMAS S.A.**
Diego Andrés Saavedra

UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA – HSS
INGENIERÍA LIMITADA
Sergio Pilonieta
Sergio Pacheco de la Luz
Sergio Vargas

ASUNTO: Audiencia Publica para la adjudicación o declaratoria desierta de la **Licitación Pública No. 007 de 2007**, objeto: **“Contrato llave en mano para la adecuación y mejoramiento del Centro de Cómputo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional”**.

En Bogotá, D. C. a los cinco (05) días del mes de julio de 2007 a las 08:00 horas se reunieron las personas antes citadas en el aula logística de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con el fin de llevar a cabo la diligencia, objeto de la presente acta.

El Mayor **HAWHER ALDAN CORSO CORREA**, Responsable de las Funciones de la Dirección de Contratación de la Entidad, dio lectura a la agenda, la cual consta de los siguientes puntos:

1. Instalación de la audiencia
2. Información General
3. Respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes a los informes de evaluación
4. Intervención Oferentes
5. Receso
6. Respuesta Oferentes
7. Apertura sobre “B” ofertas habilitadas y Evaluación Económica
8. Decisión

1. **Instalación de la Audiencia por parte del Señor Coronel JAVIER VICENTE HERNÁNDEZ ACOSTA, Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.**

Se da inicio a la audiencia pública para la adjudicación o declaratoria desierta de la **Licitación pública No. 007 de 2007**, objeto: **“Contrato llave en mano para la adecuación y mejoramiento del Centro de Cómputo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 2170 de 2002.

Los Señores Representantes Legales o el apoderado debidamente autorizado mediante poder, tendrán derecho a la palabra por una sola vez, por el tiempo disponible es de cinco minutos (5'), por oferente.

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, doy por instalada la audiencia para la adjudicación o declaratoria de desierta de la **Licitación Pública No. 007 de 2007**, objeto: **“Contrato llave en mano para la**

adecuación y mejoramiento del Centro de Cómputo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional”.

2. INFORMACIÓN GENERAL

Resolución de apertura No. 359 10 de mayo de 2007

Fecha de apertura 11 de mayo de 2007

Fecha de cierre 23 de mayo de 2007

Respuestas a los oferentes No. 01 (22 de mayo de 2007)

Da respuesta a las observaciones presentadas en el curso del proceso.

Adendo No. 01 (22 de mayo de 2007)

Prorrogó el Plazo del Cierre, hasta el día 29 de Mayo de 2007 a las 14:00 horas.

Respuestas a los oferentes No. 02 (25 de mayo de 2007)

Da respuesta a las observaciones presentadas en el curso del proceso.

Adendo No. 02 (25 de mayo de 2007)

Modificó de las especificaciones técnicas los subnumerales 1.2.9, 1.6.3.4, 1.7.2.11 y 1.7.28 del Pliego de condiciones.

3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS OFERENTES A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN.

Hace parte integral de esta acta la Ponencia No. 062 de fecha 03 de julio de 2007 y el acta de Unidad Asesora de la misma fecha.

4. INTERVENCIÓN OFERENTES

Se consulta las firmas asistentes si desean intervenir en la audiencia, de acuerdo al orden de registro de la planilla, así:

No.	OFERENTE
1	UPSISTEMAS S.A.
2	UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA – HSS INGENIERÍA LIMITADA

Firma que interviene:

UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA – HSS INGENIERÍA LIMITADA

AL INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA.

La recomendación presentada por el comité financiero respecto de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** es **INCORRECTA** e **INEXACTA**, fundamentada en criterios de evaluación y calificación **NO PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES**, lo que vulnera el deber de **SELECCIÓN OBJETIVA** y el principio de **TRANSPARENCIA**, los que conforme a los lineamientos de la Ley 80 de 1993 deben ser de **OBLIGATORIA APLICACIÓN** por la entidad contratante en este tipo de procesos de selección.

Indica el comité financiero en su conclusión: "*El comité financiero recomienda no tener en cuenta la UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA - HSS INGENIERÍA, por no cumplir con la capacidad residual de contratación solicitada en el pliego de condiciones, de acuerdo a lo establecido en las causales de rechazo de las ofertas. Numeral 22. Aspectos financieros*".

Para llegar a dicha conclusión, el comité financiero expresamente manifiesta en la nota 5.1.2. del informe que "*Para el cálculo de la capacidad residual de contratación de la UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA - HSS INGENIERÍA se tomó la capacidad máxima de contratación reportada como proveedor en el RUP, teniendo en cuenta que lo registrado en el formulario 4, fue como constructor*".

El Anexo No. 1 pliego de condiciones de la licitación pública No. 007/2007 (pág. 48) indica textualmente en cuanto al tema de la capacidad residual del contratante del proponente: "*El proponente debe tener una capacidad de contratación residual (Kr), igual o superior al valor total del presupuesto oficial en SMLMV*". El texto anteriormente citado no fue objeto de ninguna clase de observación, aclaración, complementación o modificación mediante adendo durante todo el término del proceso de selección.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 92 de 1998, la capacidad residual de contratación "es la capacidad real de contratación Que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación la sumatoria de los valores de los contratos Que tenga en ejecución el contratista...". "Para la capacidad residual se tomarán todos los contratos Que esté ejecutando en forma General: privados, estatales incluyendo los Que se exceptúan de Registro en la Cámara de Comercio artículo 22 de la Lev 80 de 1993 inciso 6 V los Que se tengan por participación en sociedades, consorcios o uniones temporales." (subrayado por fuera del texto original).

El pliego de condiciones no solo es ley y norma de obligatorio cumplimiento para los proponentes, sino también para la entidad contratante, la que expresamente debe indicar en el mismo todas aquellas condiciones y requisitos de tiempo, modo y lugar que serán aplicados en la licitación, condiciones y requisitos que una vez publicado el pliego e iniciado el proceso de selección solo podrán ser modificados por razones debidamente fundamentadas, mediante adendos al pliego.

En los términos del numeral quinto del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (norma rectora y reguladora de la presente licitación), en los pliego de condiciones se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada **o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad**. (subrayado por fuera del texto original). Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 indica además que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera **que no den ocasión a seguir trámites distintos v adicionales a los expresamente previstos**. (subrayado por fuera del texto original).

El pliego de condiciones de la licitación pública No. 007/2007 en ninguno de sus numerales o adendos prevé que la capacidad residual de contratación del proponente será calculada tomando únicamente la capacidad máxima de contratación reportada como proveedor en el RUP y es apenas lógico que el pliego no prevea tal situación, como quiera que de haberlo hecho se habría apartado de las normas legales que regulan el tema de la capacidad residual de contratación.

Así las cosas, el comité financiero ha efectuado un estudio **EQUIVOCADO** de la

capacidad residual de contratación de la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA** con fundamento en criterios subjetivos no previstos en el pliego de condiciones, ni en el decreto 092 de 1998 (modificado parcialmente por el Decreto 393 de 2002), ni en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

A.- Se revise y corrija el contenido del informe financiero de la licitación pública No. 007/2007 en el sentido de **ANULAR** la recomendación de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA**.

B.- Se tenga como **K RESIDUAL DE CONTRATACIÓN** de la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA** aquel que conforme a la Ley se encuentra expresado a folio No. 057 de la oferta presentada, por corresponder éste al que en Derecho ha de ser aplicado.

C.- En caso de insistir el comité financiero en su errónea apreciación de la norma, comedidamente solicito a la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se sirva expresamente informar durante el trámite de la audiencia pública de adjudicación de la licitación No. 007 de 2007, el fundamento jurídico y las normas vigentes que son aplicadas por la entidad para llegar a dicha conclusión.

AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA.

La recomendación presentada por el comité técnico respecto de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** es **INCORRECTA** e **INEXACTA**, fundamentada en documentación presentada en la oferta de licitación y en requerimiento realizado por la Agencia Logística y presentado por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** como documento subsanable.

Indica el comité técnico en su conclusión: **"NO CUMPLE** La firma UT. SV. INGENIERÍA LTDA - H.S.S INGENIERÍA LTDA., Según respuesta del requerimiento certificación ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc, la firma adjunta certificación ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc. la cual no es vigente de acuerdo a lo requerido para el numeral 3.6.11.

La **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA**, ratifica nuevamente que en el comunicado enviado el día 12 de Junio de 2007 se adjunto fotocopia del certificado ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc, en el cual en su parte inferior están claramente las fechas de inscripción y las posteriores renovaciones del documento de certificación ISO. La última fecha de renovación es Diciembre 15 de 2006, la cual hace vigente el documento del ente certificador. Los entes certificadores tienen como vigencia de las mismas 3 años.

Por lo tanto la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA**, solicita muy respetuosamente sea modificado el concepto de **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por encontrarse el certificado vigente a la fecha de entrega de la licitación.

5. RECESO

Se da un receso de 40 minutos, para lo que el Ordenador del gasto, dirima con los comités respectivos sobre lo expresado por el oferente de la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA**.

El señor PABLO ACUÑA veedor ciudadano, manifiesta estar de acuerdo con la decisión tomada por el comité financiero, ya que como lo expresa el Pliego de Condiciones, el cual es ley para las partes, esta muy claro que el oferente no cumple con la Capacidad Residual de Contratación; opinión que comparten el Señor Coronel Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y los integrantes de la Unidad Asesora.

6. RESPUESTA A LOS OFERENTES

A LA UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA – HSS INGENIERÍA LIMITADA

AL INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA.

La recomendación presentada por el comité financiero respecto de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** es **INCORRECTA** e **INEXACTA**, fundamentada en criterios de evaluación y calificación **NO PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES**, lo que vulnera el deber de **SELECCIÓN OBJETIVA** y el principio de **TRANSPARENCIA**, los que conforme a los lineamientos de la Ley 80 de 1993 deben ser de **OBLIGATORIA APLICACIÓN** por la entidad contratante en este tipo de procesos de selección.

Indica el comité financiero en su conclusión: *"El comité financiero recomienda no tener en cuenta la UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA - HSS INGENIERÍA, por no cumplir con la capacidad residual de contratación solicitada en el pliego de condiciones, de acuerdo a lo establecido en las causales de rechazo de las ofertas. Numeral 22. Aspectos financieros"*.

Para llegar a dicha conclusión, el comité financiero expresamente manifiesta en la nota 5.1.2. del informe que *"Para el cálculo de la capacidad residual de contratación de la UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA - HSS INGENIERÍA se tomó la capacidad máxima de contratación reportada como proveedor en el RUP, teniendo en cuenta que lo registrado en el formulario 4, fue como constructor"*.

El Anexo No. 1 pliego de condiciones de la licitación pública No. 007/2007 (pág. 48) indica textualmente en cuanto al tema de la capacidad residual del contratante del proponente: *"El proponente debe tener una capacidad de contratación residual (Kr), igual o superior al valor total del presupuesto oficial en SMLMV"*. El texto anteriormente citado no fue objeto de ninguna clase de observación, aclaración, complementación o modificación mediante adendo durante todo el término del proceso de selección.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 92 de 1998, la capacidad residual de contratación "es la capacidad real de contratación Que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación la sumatoria de los valores de los contratos Que tenga en ejecución el contratista...". "Para la capacidad residual se tomarán todos los contratos Que esté ejecutando en forma General: privados, estatales incluyendo los Que se

exceptúan de Registro en la Cámara de Comercio artículo 22 de la Ley 80 de 1993 inciso 6 V los Que se tengan por participación en sociedades, consorcios o uniones temporales." (subrayado por fuera del texto original).

El pliego de condiciones no solo es ley y norma de obligatorio cumplimiento para los proponentes, sino también para la entidad contratante, la que expresamente debe indicar en el mismo todas aquellas condiciones y requisitos de tiempo, modo y lugar que serán aplicados en la licitación, condiciones y requisitos que una vez publicado el pliego e iniciado el proceso de selección solo podrán ser modificados por razones debidamente fundamentadas, mediante adendos al pliego.

En los términos del numeral quinto del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 (norma rectora y reguladora de la presente licitación), en los pliego de condiciones se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (subrayado por fuera del texto original). Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 indica además que las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos v adicionales a los expresamente previstos. (subrayado por fuera del texto original).

El pliego de condiciones de la licitación pública No. 007/2007 en ninguno de sus numerales o adendos prevé que la capacidad residual de contratación del proponente será calculada tomando únicamente la capacidad máxima de contratación reportada como proveedor en el RUP y es apenas lógico que el pliego no prevea tal situación, como quiera que de haberlo hecho se habría apartado de las normas legales que regulan el tema de la capacidad residual de contratación.

Así las cosas, el comité financiero ha efectuado un estudio **EQUIVOCADO** de la capacidad residual de contratación de la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA** con fundamento en criterios subjetivos no previstos en el pliego de condiciones, ni en el decreto 092 de 1998 (modificado parcialmente por el Decreto 393 de 2002), ni en la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES:

A.- Se revise y corrija el contenido del informe financiero de la licitación pública No. 007/2007 en el sentido de **ANULAR** la recomendación de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA.**

B.- Se tenga como **K RESIDUAL DE CONTRATACIÓN** de la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA** aquel que conforme a la Ley se encuentra expresado a folio No. 057 de la oferta presentada, por corresponder éste al que en Derecho ha de ser aplicado.

C.- En caso de insistir el comité financiero en su errónea apreciación de la norma, comedidamente solicito a la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se sirva expresamente informar durante el trámite de la audiencia pública de adjudicación de la licitación No. 007 de 2007, el fundamento jurídico y las normas vigentes que son aplicadas por la entidad para llegar a dicha conclusión.

RESPUESTA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - COMITÉ FINANCIERO

El Decreto 92 de 1998, capítulo 1, numeral 2 establece que "Capacidad Residual. es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la capacidad máxima de contratación la sumatoria de los valores de los contratos que tenga en ejecución el contratista. La capacidad residual se exigirá por parte de las entidades estatales en el momento de presentar la propuesta cualquiera que sea la modalidad del contrato.

Con base en lo anterior, el pliego de condiciones estableció en el anexo 1 "Datos del Proceso", numeral 1.5 R.U.P. "el proponente debe estar inscrito, calificado y clasificado en actividad proveedor, especialidad 16 y grupo 02. del mismo modo, en el numeral 2.2.1.2 "capacidad de contratación residual", se indica; para consorcios o uniones temporales la capacidad de contratación residual será el resultado de la sumatoria de las capacidades individuales de contratación residual de uno o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que estén inscritos clasificados y calificados en la actividad, especialidad y grupo, exigidos en los pliegos de condiciones, en todo caso, debe ser mayor o igual a la señalada en el anexo 1 datos del proceso"

Por otro lado, para el Consejo de Estado Sección Tercera radicación 10399. Sentencia del 3 de febrero de 2000 consejero ponente Ricardo Hoyos Duque.

"2. la concordancia entre los pliegos de condiciones, la propuesta y el contrato.

Para la sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, esta claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato"

En ese sentido, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares estableció en el pliego de condiciones, numeral 1.20 "causales de rechazo de las propuestas" aspectos financieros, subnumeral 23. "cuando la capacidad de contratación residual del consorcio o unión temporal, sumadas las capacidades individuales de contratación residual de uno o de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, que estén inscritos clasificados y calificados en la actividad, especialidad y grupo, *exigidos en los pliegos de condiciones, no cumpla la capacidad exigida en el anexo 1 datos del proceso"*.

Por lo expuesto, es clara la exigencia del pliego de condiciones; por lo que mal haría el comité en tener en cuenta para la capacidad de contratación otras actividades que no fueron contempladas en el presente proceso; por lo tanto no se acepta su observación y se mantiene la evaluación realizada a la Unión Temporal SV Ingeniería Ltda. – HSS Ingeniería Ltda.

AL INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA.

La recomendación presentada por el comité técnico respecto de no tener en cuenta la propuesta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** es **INCORRECTA** e **INEXACTA**, fundamentada en documentación presentada en la oferta de licitación y en requerimiento realizado por la Agencia Logística y presentado por la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA** como documento subsanable.

Indica el comité técnico en su conclusión: **"NO CUMPLE** La firma UT. SV. INGENIERÍA LTDA - H.S.S INGENIERÍA LTDA., Según respuesta del requerimiento certificación ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc, la firma adjunta certificación ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc. la cual no es vigente de acuerdo a lo requerido para el numeral 3.6.11.

La UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA, ratifica nuevamente que en el comunicado enviado el día 12 de Junio de 2007 se adjunto fotocopia del certificado ISO 9001:2000 del fabricante LG Electronics Inc, en el cual en su parte inferior están claramente las fechas de inscripción y las posteriores renovaciones del documento de certificación ISO. La última fecha de renovación es Diciembre 15 de 2006, la cual hace vigente el documento del ente certificador. Los entes certificadores tienen como vigencia de las mismas 3 años.

Por lo tanto la **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LIMITADA - HSS INGENIERÍA LIMITADA**, solicita muy respetuosamente sea modificado el concepto de **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**, por encontrarse el certificado vigente a la fecha de entrega de la licitación.

RESPUESTA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES - COMITÉ TÉCNICO

Con referencia a la observación técnica realizada por la firma UT. SV. Ingeniería LTDA – HSS Ingeniería LTDA y una vez revisada la certificación ISO original allegada hasta el día de hoy 05 de julio de 2007 en la presente audiencia de adjudicación, el comité técnico evaluador evidencia que la mencionada certificación es legible y permite verificar la fecha de renovación del 15 de diciembre de 2006. No obstante de lo anterior se aclara que el comité Técnico evaluador, realizó los diferentes requerimientos a la UT SV. Ingeniería – HSS Ingeniería, en el marco del proceso licitatorio, solicitando textualmente se allegara a la Agencia Logística, documento legible, donde se pudiera evidenciar la vigencia de la certificación solicitada para el numeral 3.6.11.

En criterio de este comité, si bien es cierto la certificación que adjunta la UT. SV. Ingeniería – HSS Ingeniería Ltda, hasta la hora y fecha de la adjudicación es legible, de haberse allegado en las condiciones como se requirió oportunamente, se hubiera evitado un desgaste administrativo facilitado la oportuna evaluación.

Por lo anterior el comité técnico evaluador modifica la evaluación para UT SV. Ingeniería – HSS Ingeniería, para el subnumeral 3.6.11 del cuadro No. 3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**, numeral 3. **ASPECTOS TÉCNICOS ADICIONALES** como **CUMPLE**.

7. APERTURA SOBRE “B” OFERTAS HABILITADAS Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

No se da apertura al sobre que contiene la propuesta económica de las firmas **UNIÓN TEMPORAL SV INGENIERÍA LTDA. - HSS INGENIERÍA LTDA.** CONFORMADA POR: SV INGENIERÍA LTDA Y HSS INGENIERÍA LTDA., y de la **UNIÓN TEMPORAL COMWARE - MAYSY** CONFORMADA POR: COMWARE S.A. Y MYSI LTDA. MONTAJES Y SERVICIOS INTEGRALES LTDA, por encontrarse inhabilitada técnicamente y financieramente para continuar con el proceso.

En presencia del ordenador del Gasto, Unidad Asesora y oferentes participantes en la audiencia de adjudicación, se procede a dar apertura al sobre número 2 “propuesta económica” de la única firma habilitada y a realizar la evaluación económica de acuerdo con los numerales 2.3 **PONDERACIÓN ECONÓMICA**, 2.3.2 **OFRECIMIENTO ECONÓMICO** y 2.3.3 **PONDERACIÓN DEL PRECIO** del Pliego de Condiciones.

Hace parte integral de esta acta los documentos soportes y la evaluación económica mediante el oficio No. 270 ALGEV de fecha 05 de julio de 2007.

8. DECISIÓN

El Señor Coronel JAVIER VICENTE HERNÁNDEZ ACOSTA, Subdirector General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, resuelve:

Adjudicar el contrato de la **Licitación Pública No. 007 de 2007** a la firma **UPSISTEMAS S. A.**, cuyo objeto es: “**Contrato llave en mano para la adecuación y mejoramiento del Centro de Cómputo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional**”, hasta por la suma de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.197.714.058,00) M/cte incluido IVA del 16%.**, con las especificaciones técnicas y cantidades que se encuentran relacionadas en los pliegos de condiciones, adendos, oferta y evaluación económica, documentos que forman parte integral del contrato.

Forma de Pago:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cancelará el valor del mismo, de la siguiente manera:

- a. El treinta por ciento (30%), de anticipo sobre el total adjudicado dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la aprobación de la garantía única
- b. Y el saldo equivalente al setenta por ciento (70%), dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la entrega total del objeto contractual, previo los trámites administrativos a que haya lugar.

La entrega se realizará mediante acta firmada a entera satisfacción por el supervisor del contrato, el Contratista y el Delegado del Grupo de Seguimiento de la Dirección de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, previa presentación de la factura y los trámites administrativos a que haya lugar.

NOTA 1.- Para cada pago se debe anexar el Certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales como se describe en el pliego de condiciones.

NOTA 2.- En el evento que aplique, el contratista deberá dar aplicación a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2170/2002; en lo que tiene que ver con el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo.

El anticipo del que trata este numeral se pagará al contratista a través de una cuenta conjunta que se debe abrir en el Banco BBVA, para lo cual el oferente debe suministrar la siguiente información:

- ❖ Tipo de identificación.
- ❖ Numero de identificación.
- ❖ Nombres y apellidos.
- ❖ Dirección.
- ❖ Teléfono.
- ❖ Actividad económica.

Lugar de Ejecución.

El contrato se ejecutara en las instalaciones del centro de Computo de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, CAN, piso No. 1 ubicado en la ciudad de Bogotá.

Plazo de Ejecución

Es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS contados a partir de la aprobación de la garantía única.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia firman los que en ella intervinieron.

Abogada MARÍA FERNANDA CORAL ANDRADE
Secretario

Coronel JAVIER VICENTE HERNÁNDEZ ACOSTA
Subdirector General

Elaboro: Johanna Aguacia Secretaria Grupo Precontractual	Revisó: María Fernanda Coral Andrade Coordinadora Grupo Precontractual (e)	Aprobó: Mayor. Hawher Aldan Corso Correa Responsable de la funciones de la Dirección de Contratación
---	---	--